

Las Casas de la conquista. Inglobación, anexión, expropiación de territorios y su legitimación en las estrategias de conquista española.

Breve estudio a través de
la capitulación de Bartolomé de
Las Casas (1520)*

Rogelio Altez

INTRODUCCION

El abordaje de la Corona castellana al territorio del Nuevo Mundo, dentro de lo que significó la inclusión del mismo en las estructuras de pensamiento cristiano peninsular y lo que implicó la consecuente explotación de sus riquezas, desarrolló un nutrido y substancioso conjunto de estrategias de conquista que le permitió resolver, en una primera etapa de su presencia en América (enmarcada en el transcurrir del siglo XVI), los problemas que las propias vicisitudes de su situación presentaban para entonces. Las mencionadas estrategias trazaron sus horizontes sobre las necesidades concretas que la Europa del siglo XV denunciaba, flotando entre la escasez de metales, territorios cultivables y pastoriles, alimentos y especias, señaladas como las fundamentales; además, la inserción política del derecho sobre las Indias, de la mano de la racionalidad cristiana, estimuló el florecimiento de la jurisprudencia indiana, como extensión coherente de la jurisprudencia castellana, producto madurado al filo del robustecimiento político del cristianismo peninsular.

* Los conceptos de *inglobación* y *anexión* deben agradecerse a la siempre grata colaboración del Profesor Emanuele Amodio, quien entre conversaciones informales y amenas charlas, los aportó a las ideas iniciales de este trabajo. De hecho, en su apreciación, debería presentarse así: *Inglobación, apropiación, anexión y justificación...*, sólo que del estudio posterior, surgieron ordenados y reelaborados tal como se presentan en el producto final.

La avanzada que la Península Ibérica protagonizara sobre territorio americano como pionera del expansionismo europeo, se debió, claro está, a las tensiones internas que las condiciones estructurales del viejo continente ejercían sobre las sociedades que le poblaban. Epidemias, pestes, hambre, empujaban a la búsqueda de soluciones allende sus límites, o lo que es lo mismo, más allá de sus mares. La alta demanda de especias conservadoras como sal, pimienta, canela, nuez moscada, jengibre y clavo (Céspedes del Castillo, 1983:433), productos ajenos a sus cultivos y de gran necesidad, ponía en jaque a los pueblos de Europa. Y, obviamente, las coronas española y la portuguesa no quedaban excluidas de esta situación. No obstante, paralelo al proceso de crisis económica-alimentaria, se gestó otro de igual intensidad pero con otro perfil, tendiente a la integración política, territorial y administrativa: el de la cristalización del *Derecho común*. Este proceso viabilizaría, posteriormente, la *apropiación legítimada* y la *inglobación* de todos los territorios descubiertos y conquistados, *anexándolos* a sus dominios políticos, quedando plenamente justificado el derecho de los cristianos sobre los mismos.

En efecto, entre los siglos XI y XIII, tienen lugar en la sociedad hispanocristiana una serie de movimientos de organización y reorganización política, envueltos en el marco de los grandes avances de la Reconquista y las vicisitudes de la repoblación de los territorios. Se asientan, entonces, ciertas normas políticas basadas en el redescubrimiento del Derecho romano, que permitieron la vitalización de diversos contratos agrarios y ganaderos, estableciendo paulatinamente una nueva relación con los dominios territoriales y con la tierra misma.

Los espacios ocupados a los musulmanes en la Reconquista proporcionaban la titularidad de sus dominios al Rey, quien cedía su uso y explotación a la nobleza, creando y sellando con ellos un fuerte vínculo político. Así se comenzó, entonces, un proceso de integración territorial que giraba alrededor de un conjunto de relaciones que contribuían a contrarrestar el poder centrífugo del régimen feudal, alzando por encima de éste uno centrípeto, como lo era el de la monarquía. Estas relaciones se basaban principalmente en un dictado de prerrogativas de la descendencia como un hecho natural, por encima de los vínculos de vasallaje, donde la primogenitura privaba por sobre otros derechos de herencia. Con la potestad y la autoridad aseguradas sobre las tierras reconquistadas, el Rey garantizaba por la vía de la herencia directa el dominio definitivo y secular de sus territorios. La Reconquista se convierte, entonces, en una necesaria etapa de adquisición de espacios, en los que se pudiera montar la nueva estructura política y social de la sociedad hispanocristiana que se perfilaba para aquellos tiempos (García de Cortázar, 1978).

El Derecho común se convierte en el magma fundamental del crecimiento político del estado cristiano. Se nutre de elementos externos e internos a las sociedades peninsulares y posee la capacidad de reconvertirse y amoldarse regionalmente (Hernández, 1992). La obra política de Alfonso El Sabio, contenida en los *Opúsculos* y el las *Stete Partidas* (1255-1265), funde el origen divino de la autoridad real con el recurso político laico de la herencia directa, y establece un vínculo indivisible entre el pueblo, el Estado y la *patria* (tierra). De esa manera, el siglo XIII comenzó a mostrar paulatinamente un cambio estructural en sus entramados organizacionales, dirigiéndose de un régimen feudal hacia un *sistema corporativo de base territorial* (Maravall, 1984). Así, una de las características fundamentales del Derecho común es la alta tendencia hacia la territorialización (Hernández, 1992:93), en donde el reino sufre una progresiva extensión integradora, la que impulsa a que sus ámbitos locales cedan ante el crecimiento de otros de mayor capacidad administrativa territorial.

De Alfonso X al siglo XV, la madurez legislativa continuó su ascenso y vigor integrador, conjuntamente con la indetenible legitimación de los derechos inalienables del Estado sobre los territorios de sus dominios. Todo este humus jurisprudencial será la base del vasto *Derecho Indiano*, el cual, como extensión coherente del derecho castellano, permitirá el asentamiento de la monarquía española en los territorios americanos.

Europa, entonces, y particularmente la Península Ibérica, vivía un proceso de crisis estructural de la economía en el ocaso medieval, al tiempo que su robustecimiento político permitía el acceso del Derecho común a sus dominios particulares, con lo que el sentido y el concepto de *jurisdicción* se amalgamaba progresiva e irreversiblemente al de *territorialidad*. El móvil efervescente que significó la Reconquista, es decir, retomar la autoridad exclusiva sobre los antiguos territorios cristianos, empujó empresas y recursos por doquier para alcanzar los objetivos propuestos. Política, social, jurídica y bélicamente, el avance castellano, a la cabeza de la Península, se tornaba indetenible. Y sobre todo en la guerra misma, la que no fue librada exclusivamente por tierra, sino que en su amplitud de expresiones alcanzó niveles marinos también, "contra la navegación y las ciudades costeras musulmanas del reino de Granada y del norte de Africa, adquiriendo [la propia navegación] un típico carácter mixto pirático-comercial" (Céspedes del Castillo, 1983:434). Las soluciones a la crisis estructural estaban al alcance de la mano en las postrimerías del siglo XV.

Básicamente, el expansionismo europeo (y la consecuente conquista de América), abrazarían un objetivo fundamental: los territorios y sus riquezas.

La tierra ajena como objetivo propio

La ruptura y sustitución que la realeza promueve del vínculo vasallático por el vínculo político, en donde se solidifican las relaciones con la nobleza (García de Cortázar, 1978), enlazado con el advenimiento del Derecho común en la Península Ibérica que extendía la jurisdiccionalidad del Estado, trastocaban la relación económica con el territorio. El control de la tierra pasaba a la autoridad de pocas manos, y la mano de obra dejaba de ser un medio más de producción para comenzar a ser un elemento más de demanda y oferta. El Derecho común había expropiado el territorio definitivamente a quien lo trabajaba (ya, *de hecho*, así venía sucediendo), y lo colocaba en manos de quien lo aprovechaba exclusiva y discriminantemente. La mano de obra, los verdaderos productores, quedaban excluidos de los beneficios de la herencia, sin derecho a la propiedad del más grande medio de producción: el suelo, y éste, al servicio de grandes cultivos o como pasto de ganado (cf. Marx, 1962 [1867]). Los derechos sobre la tierra se convertían en principios políticos y en objetivos lucrativos. Por ello, la crisis de recursos naturales que Europa vivió entre el siglo XIV y el siglo XV, fue resuelta con la búsqueda y obtención de más territorios, con mayores recursos.

La usurpación de los territorios explotables en Europa consistió en transferir los deberes tributarios al Estado (Marx, 1962 [1867]), a quien debía indemnizarse por permitir el usufructo de sus propiedades. Con ello, las concesiones a los grandes productores, desplazarían de las tierras a sus habitantes originales. Por ejemplo, el gremio ganadero, quien particularmente en la Península Ibérica (y a través de organizaciones como La Mesta), ejerció tal presión por el derecho exclusivo de terrenos pastoriles, que finalmente la trashumancia expulsó a los labradores de buena parte del norte español (García de Cortázar, 1978; Glicke, 1979). El Derecho común privaba así a la comunidad de los beneficios máximos del territorio.

En ese sentido, la necesidad de nuevas tierras que impulsa al expansionismo europeo, va en búsqueda de solucionar un problema de *condiciones* económicas, al tiempo que la apropiación de los bienes comunes que se trasladaba al Estado solucionaba un problema político (entre realeza y nobleza) y agravaba los de orden *estructural*, sociales y económicos. Con el descubrimiento de las nuevas tierras que trajo el siglo XV, ya el problema no radicaba en cómo justificar los derechos sobre las mismas ante su comunidad, sino en cómo explotarlas rápida y eficazmente.

La racionalidad cristiana tenía muy en claro *sus derechos* en el Nuevo Mundo. No imoportaba que fuesen terrenos desconocidos (además, los límites del mundo para entonces estaban en tela de juicio, lo que facilitaba la tarea de *tra descubrir lo desconocido*), ya que de todas maneras habían

sido creados por Dios, y si esto no era argumento suficiente, desde el punto de vista legislativo, bastaba con apelar por la famosa donación que Constantino El Grande hiciera al Papa Silvestre (San Silvestre) de los dominios insulares del Imperio Romano (sobre todo en los primeros años, cuando aun se ignoraba la continentalidad de las Indias). Más aún, la tesis de la *Res Nullius* permitía el aprovechamiento de los terrenos no reclamados por propietario alguno, y tomando en cuenta que sus pobladores originales eran infieles, cobraba prioridad la tesis de la supremacía pontificia sobre los mismos, tanto en lo espiritual como en lo terrenal (Díaz, 1992). Inclusive, la Santa Fe cristiana, victoriosa en la Reconquista y políticamente sólida en toda Europa, se ocupaba desde hacía mucho tiempo en la retoma de su presencia en Tierra Santa, y por ello *inglobaba* en su concepción de dominio universal, todo lo que estuviese en manos del paganismo.

De esa manera, los viajes oceánicos de exploración y conquista, culminaron con la inmediata *anexión* de los nuevos territorios: anexados a la idea de dominio y presencia global-universal de Dios; es decir, inglobados en la abstracción del concepto *Dios* y anexados por la vía concreta del hecho mismo de descubrirlos. La jurisprudencia se encargaría de la *legitimación*, con lo que la *expropiación* estaría plenamente justificada.

La pretendida globalidad del Derecho cristiano permitía que el papado donara los territorios descubiertos (por ello las bulas alejandrinas del siglo XV), y la concesión de derechos sobre los mismos. Y si aun esto no era suficiente, la propia conquista posibilitaba la configuración de dicha situación. Estos dos vectores permitieron la consolidación del poder político sobre las Indias (Díaz, 1992:168), partiendo de la imbricación del descubrimiento y la consiguiente toma de posesión de esas tierras, consolidando una *relación de poder* entre el descubridor y la tierra hallada.

Ahora bien, el objetivo último de la justificación de los derechos sobre las tierras descubiertas, no estaba asentado en satisfacer las demandas de la Santa Fe católica, la que por propios principios las incluía en sus dominios; sino que su razón fundamental se basaba en la inmediata competencia que por su aprovechamiento exclusivo se desataría con otras potencias. No sólo con Portugal (quien con el paso de los siglos daría a España una lección de pragmatismo al violar constantemente tratados y fronteras), sino con el resto de Europa. La escalada de descubrimientos y conquistas pronto arrojaría dudas sobre la supremacía castellana en el Nuevo Mundo, por lo que tesis como la del *Primer Ocupante* estimularían un desarrollo más acelerado del proceso de repoblamiento de América.

Esto obligaba a la presencia física de la autoridad castellana en América, por lo que las correrías extractivas pronto dejarían de ser instrumento

exclusivo de la conquista, sumándosele los asentamientos poblacionales, la presencia evangelizadora, el desarrollo de instituciones exclusivamente indianas, así como la proliferación masiva de instrumentos legales para las Indias (Cédulas, Capitulaciones, Instrucciones, etc.).

La única Cruzada victoriosa.

La febril vocación cristiana (desbordada en leyendas y aventuras, y aun recreada por la imaginación de muchos) que se empeñara vehementemente en retomar las tierras y posesiones santas en manos de los herejes y paganos musulmanes, llevaría a cabo entre el siglo XI y el siglo XIII la famosa empresa de las *Cruzadas*. Su total fracaso, no desvanecido por las diminutas y momentáneas victorias en algún punto aislado, no dejó sino amarguras para los ejércitos cristianos. Aun así, de ese empuje ambicioso y fundamentalista, se desprenderían las iniciativas misionales de algunas Ordenes religiosas, que desde el siglo XIII y XIV, como es el caso de los franciscanos (cf. García Oro, 1988:51), se habían lanzado a la difícil tarea de la conversión en el lejano y cercano Oriente. Estas serían las raíces, los orígenes de las posteriores labores evangelizadoras en el Nuevo Mundo, aunque, obviamente, las razones de su existencia eran otras.

Empero, la Reconquista española de sus propios territorios andaluces, también sería dignificada con el nombre de Cruzada, y es justicia decir que tuvo éxito, indiscutiblemente. Pero su dignificación es un premio, más que una condición.

Probablemente, no sería una simple ironía llamar desde la actualidad a la aventura atlántica peninsular como *Cruzada*. No sólo *cruzaron* el Atlántico: extendieron la Santa Fe católica a los confines del globo, conquistaron en su nombre el mar y territorios, enriquecieron arcas y glorificaron reyes, reivindicaron el *temor de Dios* y ocuparon efectivamente a todas las órdenes religiosas en dicha empresa. Realmente, fue toda una Cruzada, aunque no en dirección a territorios santos, pero sí hacia la extensión de la evangelización, hacia la proliferación política de la Iglesia y, definitivamente, hacia la expansión de las *jurisdicciones* del cristianismo (Obispados, Arzobispados, Patronazgos, Vicarías, Provincias, Capítulos y Misiones), lo que brindó un domino político territorial inusitado en extensión y responsabilidad.

No es una ironía.

LOS PRIMEROS MENDICANTES EN AMERICA Y EL CASO CUMANA

Expropiación pura

La crisis económica de finales de la Edad Media que afectaba a Europa, y que tenía como uno de sus graves problemas la escasez de metales, soplabla las velas y empujaba los remos de las embarcaciones europeas en el Atlántico. La estrategia metalista marcó el vector de la expansión y las exploraciones. Su resultado positivo, o su fracaso, sellaban los intereses en los territorios descubiertos. Obviamente, en el caso del actual territorio venezolano, esto obtuvo resultados negativos; sólo los placeres perlíferos de Cubagua en el siglo XVI permitieron prosperar esa intención, aunque su temprano agotamiento diluyó las esperanzas de una Tierra Firme atractiva para las expectativas expoliativas (amén de lo que significaban los intrincados enfrentamientos con los indígenas de la zona).

"El descubrimiento de la continentalidad no habría abierto tantas esperanzas de no haber mediado el hallazgo de las perlas y el oro".¹ Fueron las perlas, el oro, las posibilidades de explotación de las riquezas naturales y de la explotación de los naturales los hechos que marcaron las certezas o desaciertos en la implantación del (o los) modelos españoles en el territorio venezolano. La torpeza española las cerró por un buen tiempo.

A pesar de la necesidad de metales, las actividades extractivas y de rescate no podían representar exclusivamente la empresa económica española. Los planes eran mayores y la realidad que la vastedad del territorio americano significaba impulsó otros recursos. El de la evangelización fue uno de ellos, como instrumento que paliaría la falta de recursos humanos sobre las tierras, en el intento de integrar al indígena al sistema económico-social español. Esto arrojaría una producción desbordante de instrumentos jurídicos y concepciones sobre el indígena americano durante la primera mitad del siglo XVI, que entre contradicciones, decretos y aboliciones desnudaban el grave problema que entre manos tenía con los pobladores originales americanos².

El concepto de evangelización de las Indias comienza a manejarse ya desde 1493, cuando en la Bula *Pis fidelium* que Alejandro VI dictara el 25 de julio se designara a Bernardo Boil (o Buyl), franciscano de la orden de menores, como encargado de la misma (González, 1991:171), y en donde

-
1. Ojer, Pablo (1966): *La formación del oriente venezolano*, p. 14.
 2. "Los indios no serían bestias pero de todas modos eran seres humanos inferiores, y rara vez se le ocurrió a alguien que valga la pena estudiarlos por lo que eran, o por el interés intrínseco de sus propias culturas." (Malefi, 1983).

transfiere a Boil la ejecución del patronato recibido por la Corona, delegándole jurídicamente a los sacerdotes tal autoridad. La labor de conversión ante las almas infieles se asentaba sobre dos filis: el ideológico-religioso, y el de la necesidad concreta de resolver la escasez de recursos humanos.

Es por ello que la esclavización indígena fue un problema de hecho y de derecho. Mientras por un lado se le explotaba vilmente, por el otro se buscaba la forma de hacerlo sutilmente. En ambos casos, la participación de los religiosos presentes en el Nuevo Mundo es fundamental. Mucho más aun sabiendo que la Corona reconocería el problema que significaba integrar rápidamente al indígena en su estructura social. Y alrededor de esto estuvo girando un buen tiempo. Ya el 20 de julio de 1500 una Real Cédula impedía la venta de los indígenas traídos a España por Colón y ordenaba su regreso al lugar de origen³. Un año después, el 16 de septiembre de 1501, en las *Instrucciones al Gobernador Ovando*⁴, Isabel La Católica ordena la libertad de los indios y su devolución a la tierra como vasallos libres, quienes debían pagar su tributo en especies.

Este derecho a la libertad plena pronto sería revocado. En 1503⁵, una Real Provisión de Isabel ordena que los indios deben comenzar a *servir* a los españoles, en vista de que huían de los centros poblados, vagaban y ni siquiera dirigían la palabra a los españoles. Así se sentó un precedente importante: los indígenas no podían estar en libertad ya que no producían y desestabilizaban la sociedad. Mientras esto sucedía, las avanzadas religiosas al Nuevo Mundo comenzarían a levantar intrincantes posiciones ante la esclavización que de hecho sucedía.

Los franciscanos fueron los primeros en llegar a La Española. Ya desde los primeros viajes de Colón se cuenta con estos religiosos. Su presencia en América maduraba al lado del crecimiento del propio ensayo conquistador. Y por ello no fueron franciscanos quienes lanzaron la primera piedra contra las atrocidades españolas en detrimento de los indígenas. Serían los dominicos, quienes de la mano del tenaz Pedro de Córdoba, llegando a Santo Domingo cerca de 1510 comenzarían a escandalizarse con el maltrato a los indígenas, y en poco tiempo llamarían la atención hasta más allá del Atlántico, inclusive, cuando Antonio de Montesinos un 30 de noviembre de 1511⁶, lanzara su célebre sermón en contra de los repartimientos de indígenas. Esto generaría un fuerte conflicto ético, no sólo intra órdenes religiosas, sino también en el papel de la Corona.

3. Texto en Konetzke, 1953:4.

4. Idem, pp. 4-6, también citado en Ojer (1990:9).

5. 20 de diciembre, texto en Konetzke, pp. 16-17.

6. González (1991:179); Ojer (1966:36).

Las encomiendas y repartimientos, instrumentos que aferraban al indígena al sedentarismo y a la producción del suelo en favor de los españoles, merecían opiniones y posiciones dispares entre franciscanos y dominicos en Indias. Los primeros no parecían molestarse tanto con dicha situación, y su labor estaba situada en forma paralela a la del conquistador: velaba por la moralidad del español, en tanto cristiano y súbdito, y no por su actuación ante el indígena. Los franciscanos, al menos aparentemente, habían comprendido la situación concreta que la urgencia del establecimiento inmediato en las nuevas tierras, y su consecuente explotación, exigían a la realidad española. Definitivamente, se concentraron en sus tareas religiosas y en la evangelización⁷.

En cambio los frailes dominicos no consintieron como positiva la labor de conquistadores y encomenderos en Indias. Rápidamente, luego de su arribo a La Española, el sermón de Montesinos generaría importantes consecuencias, y con él se iniciaba no solamente la ya señalada diferencia ética entre franciscanos y dominicos, sino un enfrentamiento claro y pertinaz con la instrumentación jurídica que se producía para el "buen gobierno de Indias". Por ello, las Leyes de Burgos que se dictaran entre el 23 de febrero de 1512 y el 23 de enero de 1513⁸ estaban claramente influenciadas por las denuncias de estos mendicantes. Más aun, el 2 de junio de 1513⁹, Fray Pedro de Córdoba obtenía una Real Cédula para cruzar a Tierra Firme e iniciar la evangelización de esa zona, por no estar "...escandalizada de cristianos". La idea era iniciar un proyecto apostólico (Ojer, 1990:8) en donde la utopía se centraba en la búsqueda de una "*cristianidad sin hispanidad*" (Ojer, 1966:38). Pero esta utopía llegaba hasta allí.

Si bien la diferencia ética fundamental entre ambas órdenes se centraba en el trato del cristiano hacia el indígena¹⁰, ninguna discutía sobre la pertenencia del suelo de Indias. Los propios ensayos de evangelización pura, como los llama Ojer, que se practicaron en el oriente venezolano, no fueron exclusivamente religiosos. Todos dieron buenos resultados en el

7. En 1505, el Capítulo de la Orden reunido en Laval (Francia) determinó la designación de la Provincia de Santa Cruz de las Indias (cf. Gómez Canedo 1974:17); en 1508, el Rey pide al capítulo de Barcelona que enviara más religiosos a Indias, en vista de que se extendían los dominios, y adolecían de la presencia de frailes (idem, p. 22); en 1513, se extiende una Real Cédula para que sean los franciscanos quienes enseñen la lengua castellana a los hijos de los caciques (cf. Gómez Parente, 1978:480).

8. Texto en Konetzke, pp. 38-57.

9. Ojer (1966:38); Ojer (1990:8).

10. Es por ello que en 1516 los Padres Jerónimos serían nombrados gobernadores de Indias (El 13 de septiembre, texto en Konetzke, p. 63; D de U, pp. 53-54), y su trabajo se centraría en la supresión de encomiendas a personas ausentes y en la incorporación del esclavo africano, decisiones que pintaban como salomónicas.

trabajo sobre la tierra y en la explotación del indígena; de ello hablan los autores que han trabajado el tema, señalando los productos efectivos de sus sembradíos y huertos (Ojer, 1966 y 1990; Gómez Canedo, 1974; Gómez Parente, 1978). El derecho sobre la tierra no se discutía; sólo estaba en tela de juicio la efectividad de las técnicas de explotación.

En la lógica del pensamiento cristiano, ya del religioso militante como del simple fiel, no había más alternativa: las tierras pertenecían por derecho a las autoridades divinas, herederas de los "bienes" legados por sus antepasados, lo cual les permitía *legitimar* su *expropiación*, así como al mismo tiempo *justificar* su consecuente *inglobación*, en coherencia con la propia lógica cristiana.

La proliferación de documentos concernientes a la legitimación de los derechos cristiano-peninsulares en Indias pone al descubierto la lógica antes mencionada. No era sencillamente una idea vaga o una "prenoción" al respecto. Existía toda una teorización sobre ello, que no solamente se ve reflejada en el texto del *Requerimiento* de Palacios Rubio¹¹, sino también en las reflexiones que el licenciado Martín Fernández de Enciso (marino, cosmógrafo y miembro de los asesores de la Corona para entonces), en 1513 escribiera en su *Memorial*¹², en donde razona que si bien Dios creó a la tierra y a todo lo que ella contiene, también otorgó al hombre la capacidad de distinguir entre el mal y el bien; por lo tanto, los indígenas americanos, por infieles, no tenían derechos sobre sus tierras, lo que justificaba, en nombre de la Santa Fe católica, el asumir su control total. Y no parcial, porque aun después de acercar sus almas a la fe, el gobierno terrenal quedaba en manos de la cristianidad peninsular.

La pérdida del territorio significó para los indígenas una ruptura trágica en su cosmovisión y una transformación totalmente negativa de su relación con el suelo. Sobre todo en las sociedades nómadas, o cazadoras-recolectoras, las que vivían una situación abierta con sus terrenos, itinerante y no sedentaria. Fue ante este tipo de grupos étnicos que se declaró la Guerra Justa en primera instancia¹³, con la que consiguientemente se obtendría su esclavización y su apego definitivo a la explotación del suelo. Ese fue el recurso que utilizó la Corona a través de las armadas y los conquistadores; un extremismo que aseguraba la satisfacción de su necesidad de aprovechar la tierra.

11. D de U, XX, pp. 311-314.

12. CODOIN, I, pp.441-450.

13. A estos indígenas se les llamó Caribes y se les acusó de "comer carne humana". No importaba en donde estuvieran o a que grupo pertenecían, si no acataban sumisamente el cambio estructural al que se enfrentaban, eran susceptibles de ser asesinados justificadamente. El 30 de octubre de 1503, Isabel La Católica extiende una Real

Las Indias no tuvieron salida. Ya fuese conquistador o evangelizador, la figura del español expropió para siempre el usufructo del suelo al indígena y su milenaria relación con el mismo. Las culturas originarias americanas no sólo fueron víctimas del ecocidio y las atrocidades en favor de este objetivo cristiano, sino que además de explotar sus culturas y modos de producción, les arrebataron su espacio. Desde entonces, jamás volvió a pertenecerle su territorio; y aunque volvieran a solidificar su identidad (eso sí es una utopía) ya no tendrían un espacio propio de la naturaleza con quien relacionarla.

Evangelización de las perlas

El atractivo que la *Costa de las Perlas* ejerció sobre los españoles conquistadores en los primeros años del siglo XVI, desplegó una atención especial hacia la Tierra Firme y llegó a desarrollar la zona con un inusitado esplendor en torno a la isla de Cubagua. El descubrimiento de los yacimientos perlíferos desde el viaje de Colón en 1498 generó las actividades de rescate en el oriente venezolano que trajeron como consecuencia los enfrentamientos bélicos entre indígenas y cristianos. La preocupación de la represión y control de esta zona en beneficio de su explotación produjo la organización de armadas y la puesta en práctica de estrategias viles, como engañar a los indios invitándolos a los barcos "... y una vez enfiestados, encadenarlos, marcarlos con el hierro candente y venderlos en Santo Domingo como esclavos"¹⁴.

Los intentos de evangelización pura, que de acuerdo con Ojer arrancan a posteriori del sermón de Montesinos (1511), no tardan en escoger un sitio apropiado: *la Tierra Firme que está en frente a la Costa de las Perlas*. Lo extraño es que no lo hicieran en La Española, centro de atrocidades indescriptibles¹⁵, o en otra isla caribeña, sino que su escogencia señaló

Provisión que permite cautivar indígenas caribes (texto en Konetzke, pp.14-16); el 23 de diciembre de 1511, el Rey Fernando expide otra Real Provisión en donde ordena esclavizar a los indígenas caribes, por no responder pacíficamente al adoctrinamiento cristiano (texto en Konetzke, pp. 31-33); en 1520, el licenciado Rodrigo de Figueroa, sustituto de los Jerónimos, elaboró un informe de su expedición a Tierra Firme señalando detalladamente en donde había "guatíaos" (amigos de los españoles) y dónde caribes, solicitando que a éstos se les hiciera la guerra, (texto en CODDIN, I, p. 379 y ss).

14. Ojer, 1990:6.

15. El 4 de diciembre de 1519, los dominicos de La Española escribirían una "Carta y relación..." de las crueldades que los cristianos realizaban con los indígenas en Indias, firmada, entre otros, por Pedro de Córdoba, Antonio de Montesinos y Tomás de Berlanga, en donde se narran barbaridades irrepetibles, supuestamente presenciadas por ellos, tales como la muerte de Ana Caona y sus caciques a manos de Nicolás de Ovando y el acoso constante a la Costa de las Perlas. Texto en CODDIN, I, pp. 199-240.



estas playas, en medio de la entonces fuente de riqueza más abundante de todas las Indias. Sin embargo, también puede suponerse una predisposición por parte de la Corona hacia la presencia de religiosos en este punto ¹⁶, tomando en cuenta que la evangelización, pura o no, era un instrumento de absorción al sistema menos costoso que las armadas, las que drenaban cientos de miles de maravedis desde su equipamiento en costas peninsulares o caribeñas hasta su manutención en plena acción.

El ensayo evangelizador no fue planeado exclusivamente por la vocación religiosa de los dominicos y franciscanos en La Española. La Costa de las Perlas era lo suficientemente importante como para que la Corona participara en la fragua de dicha empresa, cosa que hizo efectivamente, no sólo con la Real Cédula que otorgara a Pedro de Córdoba, sino también extendiendo una carta el 28 de mayo de 1513 ¹⁷ (en el mismo mes de la cédula) a su embajador en Roma Mosén Jerónimo de Vich, solicitando negocie ante el Santo Padre todas las "gracias, facultades, indulgencias y autoridades" que pudieran ser otorgadas al valiente Vicario dominico. La confianza que la Corona castellana depositaba en esta empresa, como para solicitar al propio Papa que participara de ella, no estaba asentada precisamente ni en los resultados espirituales posibles de obtenerse ni en los propios dominicos, sino en el yacimiento perlífero de Cubagua, que buenos placeres estaba otorgando.

La labor de las misiones "carismáticas" (Ojer, 1990) tuvo lugar entre 1512 y 1520, aproximadamente. Durante esos ocho años, el registro de extracción de perlas es realmente bajo en comparación con su desarrollo posterior en 1520 ¹⁸, lo que debe achacarse, posiblemente, a tres razones: una baja actividad del rescate sistemático; el robo descarado de los rescatadores; o la desviación de las actividades indígenas hacia los huertos de franciscanos y dominicos. Esta última, realmente, poco probable. Más aun, sería factible que los propios religiosos participaran de los placeres perlíferos, tomando en cuenta lo difícil que resultaba para ellos la vida en un sitio tan lejano de la civilización europea.

Empero, no debe pensarse en un juicio despiadado y lapidario de los monjes evangelizadores del siglo XVI. Si bien la Iglesia como institución no es un personaje inocente en la historia de su gobierno y presencia política en Occidente, los religiosos que cruzaron el Atlántico no eran,

16. Una Real Cédula del 20 de noviembre de 1510 solicita al Almirante y gobernador de las Indias D. Diego Colón, que preste toda la ayuda necesaria a los dominicos que se dirigen a La Española y que les señalara un sitio *apto para su recogimiento y fundación de conventos*; texto en D de U, V, pp. 242-243.

17. Texto en PAPELES, I, 202.

18. Cf. Ote (1977:53), gráfico del quinto de las perlas de Cubagua, 1513-1540.

precisamente, la Iglesia misma. Eran individuos de fe, ciertamente. Sólo que no debe pasar desapercibido el hecho de que su convicción en la religiosidad sirvió para oponerse *teórica y políticamente*, en algunos casos, a la Corona como institución, y en otros, como instrumento mismo de esa institución. Y ante la realidad concreta de los personajes que vivieron esa época, en ese contexto en especial, no se puede pensar en altruismos quiijotescos desprendidos y alejados de la inmediatez que caracterizaba a la vida de entonces.

Por ello, el viaje que Bartolomé de Las Casas (cura lego para entonces) y Antonio de Montesinos realizaron a España en septiembre de 1515¹⁹, en donde se entrevistaron con el rey Fernando (poco antes de su muerte), con el Cardenal Cisneros, el Secretario Conchillos y con el Obispo Fonseca, de Burgos (donde se dictaran las Leyes de 1512-1513) sirvió no solamente para denunciar personalmente el maltrato a los indígenas y su desacuerdo con encomiendas y repartimientos, sino también para que quedaran sentadas de propia voz sus diferencias con los franciscanos al respecto. Es así como el Cardenal Cisneros decide el envío de los Padres Jerónimos a las Indias, con la labor de supervisar la situación allí existente y en virtud de la rivalidad entre las citadas órdenes mendicantes.

Un año después, el 3 de septiembre de 1516²⁰ los Jerónimos recibían una Real Cédula para que velasen por las necesidades de los franciscanos y dominicos en la Costa de las Perlas. Esta era la primera consecuencia positiva de la visita de Las Casas y Montesinos a España. La segunda, se encontraba inserta en la misma cédula: prohibición del paso a las playas cumanas de cristianos rescatadores de perlas. Esto ha sido visto como parte de la utopía del ensayo de evangelización pura, pero es algo que podría considerarse como una victoria de la referida visita a las autoridades máximas de Indias en la Península Ibérica. La Costa de las Perlas quedaba, al menos aparentemente, en manos exclusivas de los religiosos evangelizadores.

La posición teórica de los dominicos, que según Ojer tenía un doble origen, medieval y renacentista, (Ojer, 1990:15), inspirada en la teología tomista y, propia también, de la visión pesimista del renacimiento, quedaba para la retórica de cartas y manifiestos, de discursos y sermones. Igual que el intento pre-erasmista (Ojer, 1990:17) de evangelizar sin conquistadores, de "meter el cristianismo en el mundo indígena", quedaría en una abstracción inocente del hecho concreto que significó *pretender* la exclusividad de las perlas. O de los indígenas que las extraían; o de las tierras de los indígenas que extraían las perlas.

19. D de U, IX, 10 y ss.

20. Oje (1963:76-81).

La idea de impedir el paso de rescatadores al actual oriente venezolano en los primeros años del siglo XVI, y de entregar la custodia del lugar a los religiosos mendicantes, también encerraba el intento de evitar el fraude que significaban los robos sistemáticos de los barcos castellanos. Algo que se solucionaría desarrollando con más vigor a Cubagua y Margarita como centros poblados, y que pasaría por la pacificación violenta a manos de armadas efectivas como la de Gonzalo de Ocampo de 1520-21.

Más aún, la capitulación de Bartolomé de Las Casas del 19 de mayo de 1520 ²¹, también lograba la prohibición del paso a rescatadores y cristianos escandalizadores dentro de los límites de la "contrata" (de Paria a Santa Marta), lo que confirmaba la sonada "utopía" de evangelización pura, o aislada. Pero con su fracaso total, irreversible, comenzaría otra etapa, que según Ojer (1990) puede llamarse de "misiones institucionales", la que coincidía con la que Céspedes del Castillo (1983:442) llamó "el período de los conquistadores", coincidente también, aproximadamente, con el inicio de las actividades en el poder de Carlos V.

Después de 1520 las perlas de Cubagua comenzarían a brotar y llegarían a su máxima producción hasta agotarse y extinguirse el yacimiento. Si la evangelización pura pudo cambiar la historia de los indígenas en el oriente venezolano, o no, es cosa ya improbable. Pero es seguro que las perlas, tarde o temprano, evangelizadas o no, se hubieran agotado de todas maneras.

LA PERMITIDA UTOPIA EN LA CAPITULACION DE LAS CASAS

Un conquistador en hábitos

"El conquistador es mitad vikingo- mitad apóstol."
(Ramón Manéñdez Pidal, citado en Baquer, 1992:18)

El 19 de mayo de 1520, como ya se dijo, se firmaba en La Coruña una capitulación entre la Corona española y Bartolomé de Las Casas, en la que se acordaba un contrato sobre el territorio que va desde la provincia de Paria hasta la de Santa Marta, espacio dentro del cual, dicho religioso, debía laborar muy duro para poder costear desde su manutención hasta las elevadas cuotas que debía pagar a las autoridades peninsulares. Este contrato fue firmado por un cura lego, y no por el personaje que la Historia (o los historiadores, quienes poco han tratado este documento) reconocerían como el *Apóstol de los Indios*, aquel que luego de entregarse a los hábitos dominicos, hiciera fama como Obispo de Chiapas.

21. Texto en CODDIN, VII, pp. 65-89.

En los ocho años precedentes a la firma de esta capitulación, el llamado ensayo de evangelización pura, intentado deliberadamente en la Costa de las Perlas (ya por considerarlo geoestratégicamente ideal, o por ser económicamente atractivo, tanto para los protagonistas directos como para la Corona), había levantado el polvo suficiente como para sacudir a toda la Península Ibérica. Las Leyes de Burgos de 1512, la Real Cédula a Pedro de Córdoba de 1513 y su consecuente carta al Papa (ya citada), la presencia de los Jerónimos en La Española y la producción desbordante de jurisprudencia respecto al "buen gobierno de Indias" y al "buen trato de los indios", tienen un punto de partida común: la actividad mendicante en el Nuevo Mundo²². Incluso, los ya mencionados viajes de Montesinos y Las Casas a España, denunciando los abusos de los cristianos, forman parte de la misma política beligerante.

La obtención de la "contrata" por parte de Las Casas era una consecuencia directa de ese movimiento. Los cristianos rescatadores de riquezas habían quedado muy mal parados ante la Corona, mientras que gracias a esas denuncias, los religiosos, con Bartolomé a la cabeza, obtenían la exclusividad en la zona cumanesa. Ambas órdenes se veían favorecidas con aquel documento²³. Lo que realmente no encaja con la idea de la evangelización pura es el fin esencial de la capitulación; no por ser una en especial para un religioso (caso muy poco común en la historia de la conquista)²⁴, sino por la capitulación misma como instrumento jurídico, cuyo objetivo es, entre otros, el establecer un pacto entre el rey y el conquistador-descubridor (Díaz, 1992) en el que se permite la explotación de un territorio determinado con amplio beneficio para ambas partes. Y lo que estaba firmando Bartolomé de Las Casas, no era precisamente la excepción de la regla.

-
22. Inclusive, debe señalarse al respecto, que ya desde 1510 las autoridades de La Española se habían quejado de la incompetencia de los frailes de Indias para evangelizar, los que obviamente no estaban comportándose de acuerdo a las expectativas de los conquistadores. Por ello, el 10 de junio de 1510, se extiende una Real Cédula a la Casa de Contratación de Sevilla para que no permita el paso a las Indias de religiosos no debidamente examinados por los propios oficiales sevillanos. Texto en D de U, XX, p. 551.
 23. En el segundo capítulo de la segunda parte del documento, se señala que: "...nos enviamos a suplicar que nuestro muy Santo Padre que conceda un breve, para que doce religiosos de la orden de San Francisco é Santo Domingo (...), puedan ir é vayan á la dicha Tierra Firme á predicar é industrial en la fee..."
 24. Más aun, el 17 de noviembre de 1526, en las Ordenanzas de Granada (texto en Kontetzke, pp.89-96 y en D de U, IX, pp. 268-280) se establecería la obligatoriedad de que a conquistadores y expedicionarios les acompañaran clérigos y religiosos, con lo que se puede apreciar a estos personajes como un compromiso más de las capitulaciones y no como susceptibles de recibir el beneficio de dicho contrato.

El documento como tal puede dividirse en dos partes: la una, en la que se establece un conjunto de compromisos (cinco en total) que se desprenden de lo que Las Casas ofreció de acuerdo a su descripción de la situación en la zona ²⁵; y la segunda en donde se desarrollan las pautas a cumplir por parte de la Corona (de treinta y dos capítulos)²⁶. Observando con detenimiento el contrato, la evangelización (¿pura?) es un punto entre otros, obvio por demás tratándose de un religioso, de los que se destacan en el mismo.

En el primer capítulo de la primera parte, se le señala a Las Casas, que de acuerdo con sus afirmaciones, debe asegurar en un año de labores “diez mil indios allanados [pacificados], seguros tributarios é sujetos é obedientes á la Corona Real de nuestros reinos de Castilla”, lo que conseguiría “con vuestra industria é trabajo é diligencia, á vuestra costa é misión sin que nos al presente hayamos de poner ni pongamos costa alguna,...”. ¿Cómo habría de conseguir esto sin ningún tipo de financiamiento, tomando en cuenta, además, que en la primera frase de la capitulación se le compromete a “...me servir é acrecentar mis rentas é patrimonio real,...”?

Inclusive, durante los primeros tres años, Las Casas debía pagar a la Corona 15.000 ducados por año; luego, entre el sexto y décimo año de feliz contrato, 30.000 ducados; y finalmente, a partir del décimo, 60.000. Ese nivel de renta debía ameritar un ingreso tal que le permitiera vivir a él, sus compañeros, los vecinos y a todos los habitantes de la dicha capitulación, que si se calculan por el área delimitada, posiblemente la cifra sería inimaginable. ²⁷ ¿Cómo lo lograría?

Esa renta debía ser pagada de la recolección “...en tributos é rentas de pueblos de cristianos, é en Brasil [palo del brasil] é algodón é otras cualesquier cosas, que no sean de rescate,...”; es decir, sólo extraído de la tributación común que entonces se recogía. Es difícil pensar que todo ello alcanzaría como para cubrir deudas oficiales y gastos. Sin embargo, en el capítulo cuarto se le indica que: “...é segun que á vos os pareciere que conviene é quando á vos sea posible, vereis por vista de ojos e esperimentareis por vuestra misma persona los rios e arroyos é logares que hobiere en toda la tierra é límites, que *tengan oro*, é donde hay minas é cuáles sean más ricas, é de qué quilates é fuerza es el oro que tienen, *é cuánto podrá sacar*

25. “...vos ofreciesteis é proferiesteis que en la Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, que se cuenta desde la provincia de Parí inclusive, hasta la de Santa Marta exclusive, por la costa de la mar, é corriendo por cuerda derecha ambos á dos límites, hasta dar á la otra costa del Sur, haríades é efetuariades é compliríades las cosas siguientes y en esta manera...”
26. “Todo lo cual...como de suso se contiene, porque nos hayamos de hacer é complir con vos ...”
27. Véase la cita a pie de página Nº25 de este trabajo para observar la extensión de la zona en cuestión.

de ellas un hombre cada día. "Por supuesto, esto no es nuevo ni asombroso dentro de una capitulación²⁸, y debe advertirse que ese oro estaría siempre bajo los derechos de la Corona; pero, ¿cómo sabría Las Casas cuánto podrá sacar de ellas un hombre cada día sin comprobarlo personalmente, como además se le pide más arriba? Además, ¿no es ésta la labor de un descubridor?, ¿o acaso es competente a un religioso comprometido con la conversión de miles de almas para la Santa Fe católica?

Si bien lo anteriormente señalado aun no compromete directamente a Bartolomé de Las Casas con el aprovechamiento de las perlas de los placeres cubaguenses, quizás podría asociarse con el capítulo séptimo de la segunda parte de la capitulación en donde se le permite "...con vuestra licencia é no de otra guisa, *podats ir a rescatar perlas a la pesquería de las perlas*, que agora está descubierta...", señalándole también que de ese rescate debía pagar 15.000 ducados de renta y "...pagueis a nos la quinta parte, como lo pagan los otros que agora van al dicho rescate sin que en ello haya inovación alguna;...". Y es seguro que como los otros rescatadores, Las Casas habría de utilizar mano de obra indígena, ¿u obligaría a cristianos españoles a tan peligrosa labor? Nadie mejor que don Bartolomé para narrar dicha tarea:

"Las *perlas* están en un pescado llamado *Ostra*, que se mantiene en el mar á cuatro o cinco brazas de agua, ó tal vez más abajo. Para pescarlas es menester que se meta el pescador debajo del agua, y se mantenga sin respirar todo el tiempo necesario para buscar, encontrar, coger las perlas subir á la superficie del agua para darlas al dueño. Este por poco que tuviera de humanidad debía dejar al indio descansar algo y darle alimento para reforzarse contra la opresión del pecho sufrida con la falta de respiración debajo del agua, y para resistir la que va de nuevo a sufrir descendiendo á la pesca de otras perlas.

(...)

Algunos mueren en el mar cuando bajan á pescar porque un pez llamado *Tiburón* y otro nombrado *Marrajo* se los tragan vivos y enteros: tan grandes y fuertes son los dos peces"²⁹.

Obviamente, no había "inovación" o mayor diferencia entre ésta y otras capitulaciones.

La labor lascasiana en Paria era la de un conquistador, sí, pero muy especial: con hábitos de monje. Más aun, la Corona le sugería disponer de cincuenta hombres cristianos que le acompañasen en la empresa, a quienes también se les otorgaban mercedes de la misma "contrata"³⁰, y a

28. Aunque sí lo es en una capitulación cuyo supuesto objetivo era la realización de un edén apostólico (El subrayado es nuestro).

29. Las Casas, *Colección de las obras del venerable Obispo de Chiapas*, 1822, pp.167-168; el subrayado es del original.

30. Quienes también gozaban de prebendas hereditarias sobre la capitulación a la vez que se beneficiaban de un porcentaje de lo explotado (el "dozavo de vuestra industria").

los que se les distinguiría como "caballeros despuelas doradas"³¹, así como a sus descendientes, además de "...nos los hayamos de armar e armemos caballeros despuelas doradas..." Un detalle infaltable en la labor de un conquistador: su propia armada, la que también será agraciada con señales de nobleza: "armas,...escudos y reposteros"³² para siempre jamás... "¿A quién se pretendía evangelizar de esta manera?"

El capítulo décimo dice textualmente:

"Otrossí, que los heredamientos e tierras, que vos el dicho Bartolomé de Las Casas é los dichos cincuenta hombres habiéredes e compráredes en la dicha Tierra Firme de los indios, por vuestros dineros o joyas, para solares é labranzas é pastos de ganados, sea vuestro propio é de vuestros herederos é subseores, para agora é para siempre jamás, para que podades hacer dello é en ello como de cosa vuestra propia, libre é quita é desembargada; con tanto, que cada uno de los susodichos no puedan comprar ni haber más cantidad de una legua de tierra en cuadro, é con que quede la jurisdicción é dominio á nos é á nuestros subseores, é con que no se haga ni pueda hacer fortaleza alguna en la dicha legua; é si se ficiere ó la hobiere hecha, sea para nos".

Aquí se puede distinguir claramente lo planteado anteriormente respecto a la expropiación del territorio y el papel determinante que juega la capitulación en ese momento histórico particular. Se denota, tal cual lo aprecia Díaz (1992), el pactismo del Rey con el capitulante, a quien concede los derechos de explotación del suelo, pero de quien confía guardé para su autoridad la jurisdicción del territorio ("...que quede la jurisdicción é dominio á nos é á nuestros subseores..."). No es más que entregar los medios de producción, cediéndolos, pero sin dejar de percibir ganancia sobre ellos. Coincidiendo nuevamente con Díaz: la capitulación sería el medio a partir del cual se conformará una nueva sociedad y un nuevo cuerpo político³³, debido a que este reparto de tierras y solares, sitios de labranza y pastoriles entre el descubridor-conquistador y quienes le acompañan, "fijará respecto de futuros pobladores un principio de diferenciación"³⁴, que no es más que aquel que se establece entre el terrateniente y el desposeído, principio de relaciones de poder que se extenderá a lo largo de toda la vida americana, incluso (y tan dramáticamente) en la era de independencia.

Nótese, también, que además del arrebató descarado de las tierras al indígena (dado de hecho y de derecho, ya ampliamente explicado), se asegura al mismo tiempo la imposibilidad que ciertos sectores de la población tengan acceso a la propiedad del suelo, al garantizar la herencia

31. Capítulo noveno.

32. Paños con emblemas heráldicos.

33. Cf. Díaz, 1992:170.

34. Idem.

de los derechos sobre el mismo a los descendientes de los beneficiarios originales. Doble expropiación, en aquel presente y a futuro.

"... dicho en otros términos, decretos por medio de los cuales los terratenientes se regalan a sí mismos en propiedad privada las tierras del pueblo, decretos de expropiación del pueblo".³⁵

Y si bien la categoría "pueblo", como concepto, es un término poco concreto y muy abstracto, allí podrían encerrarse en este caso a indígenas, en primera instancia (primeras víctimas del despojo), y a los futuros *vecinos* de las zonas incluidas en la capitulación. No había secretos ni sorpresas en este documento.

Por otro lado, y para confirmar aún más el rol descubridor-conquistador que asumía Las Casas en la mencionada capitulación, en el capítulo vigésimocuarto y en el trigésimo segundo, se le permite a este religioso audaz continuar descubriendo tierras durante el tiempo que dure su contrato. Tanto así, que si ello sucediere, tendría iguales prebendas que el navegante Diego Velázquez (conquistador muy activo durante las primeras décadas del siglo XVI), lo que literalmente iguala sus compromisos con el de un descubridor. Más aún, el Rey otorgaba al clérigo el poder de dar nombre a todo lo que descubriese; algo propio de un descubridor y no de un religioso.

Tal empresa, con esa magnitud, no podía llevarse a cabo sin financiamiento o ayuda logística. Por tanto ha de suponerse que debió asociarse con alguien en especial, que estuviera en capacidad de facilitarle las cosas a don Bartolomé, además de verse beneficiado también. Por ello, no es aventurado pensar que dicha sociedad la hubiera llevado a cabo con los habitantes de La Española, a costa de quienes sus denuncias le daban fama de "Protector de los indios". D. Luis Torres Mendoza³⁶ opinaba en 1867, radicalmente a favor de esta posición, afirmando que:

"...para conseguir que las autoridades superiores de las Indias,...., le prestasen ayuda tuvo que consentir en el arreglo siguiente: Que se dividiesen las ganancias que se procurasen por medio de la contrata, en veinte y cuatro partes: seis para la Real Hacienda y otras seis para el licenciado y sus cincuenta compañeros escogidos. De las otras doce, tres habrían de ser para el Almirante, cuatro para los oidores, tres para los oficiales reales y las dos restantes para los dos escribanos de la Cámara de la Audiencia. Cada uno de éstos aparceros contribuyó con su parte para los gastos".³⁷

35. Marx, 1962 [1867]:17. Aunque Marx se refiere aquí a los *Bills for Inclosures of Commons* (leyes sobre el cercado de terrenos comunales), que se pusiera en práctica en Inglaterra en el siglo XVIII, su afirmación sobre que las tierras de labor común se transformaron en pastos de ganado de grandes propietarios, guarda una relación análoga con el sentido expropiatorio de la "contrata" castellana.
36. Quien fuera uno de los compiladores de los documentos publicados en CODOIN, y el que precisamente realiza las notas a la capitulación de Las Casas.
37. Nota a pie de página en CODOIN, VII, p.72.

Probablemente, la fe de Bartolomé de Las Casas tenía tal amplitud, que la vehemencia con la que obtuvo esta capitulación denunciaba que su confianza estaba depositada (debería, necesariamente) en las posibilidades de éxito que tal empresa encerraba en la tristemente célebre Costa de las Perlas.

La osadía de Bartolomé

No cabe duda alguna del empuje de este personaje. Lo que había logrado al obtener este contrato quizás ni él mismo imaginaba su magnitud. Claro, el fracaso antes de su inicio no sólo dice de lo cuesta arriba que todo le hubiera significado de haberse concretado, sino también de lo improbable que resulta desde la actualidad medir lo que no aconteció. Pero, en favor de Las Casas como hombre emprendedor, debe decirse que se aprestaba a una tarea que sólo estaba reservada a los aventureros de entonces, navegantes de meses en alta mar y cientos de miles de kilómetros a costas, de armas siempre listas, y de un conocimiento fabuloso en la tarea expedicionaria, amantes de lo desconocido ya que para enfrentarlo vivían. Obviamente, a pesar de todo lo recorrido por don Bartolomé hasta entonces (y ni que hablar de lo que le faltaba), no poseía tal experiencia en dichas labores.

Sin embargo, su proyecto de asentamiento en Indias con labradores y campesinos españoles, no fue un delirio de momento ante la oportunidad de la capitulación. Ya se señaló en su oportunidad lo provechoso de su viaje a España con Montesinos, lo que denota, desde años anteriores, una idea clara y elaborada de sus objetivos. Más aun, de acuerdo con lo que Torres de Mendoza acota en otro pie de página³⁸, el autor D.J.R. Muñoz, señalaría (en un cuerpo documental que le publicara la Real Academia de la Historia el siglo pasado, y del que no se han obtenido referencias) que el 23 de julio de 1517 se ordenó a los oficiales de la Casa de Sevilla que pagaran pasaje y mantenimiento a labradores que con sus mujeres quisieran ir a las islas de las Indias; también, y he aquí lo que a Torres le pareció sorprendente, en noviembre de 1518³⁹ se pregonaron nuevas cédulas de franquezas, libertades y mercedes a labradores y gente de trabajo que pasaren a Indias, sólo que en esta oportunidad *las publicó en todos los reinos y señoríos de Castilla el bachiller Bartolomé de Las Casas*, habiendo cobrado por esto doce ducados⁴⁰. La idea de los labradores era, evidentemente, sostenida por este religioso con suficiente anticipación.

38. En el documento "Lo que se otorga a los pobladores que fueron a ésta tierra, de más de los cincuenta bombres", CODICIN, VII, pp.89-92.

39. De 10 de septiembre de 1518, fechadas en Zaragoza.

40. Por mandato del Consejo Real, 18 de Octubre de 1518, Zaragoza. CODICIN, ídem.

Quizás Las Casas pensaba que si los indígenas no debían trabajar la tierra en encomiendas y repartimientos, debían ocuparse en otra cosa, ya que para dicha tarea había preferido a los labradores españoles. Pues en algo provechoso deberían esmerarse los indígenas para poder sobrevivir como tributarios...

El intento, como es ampliamente conocido, fracasó en el mismo año de 1520. La armada capitaneada por Gonzalo de Ocampo pondría fin a un conflicto hartamente narrado por la historiografía venezolana, luego, en un documento de título *Traslado de una petición del mismo Fray Bartolomé de Las Casas presentada en Molins del Rey, sobre la moderación de varios capítulos de la contrata*⁴¹, se aprecia a un ciertamente airado Las Casas en donde deja saber los puntos que deberían modificarse en la capitulación a pesar de que, de hecho, la empresa tuvo un trágico final. Pero Bartolomé entendía que aun estaba vigente, y señalaría con disconformidad "en todas estas leguas que se me señalaron, no hay que tenga oro, que hasta agora se sepa, sino dos provincias que son la provincia del Zebú é la de Santa Marta,..." Además,

"...yo pedí la pesquería de las perlas que está en Paria é que no fuesen cristianos allá á rescatar, por los daños que hacen; é quitáronme la dicha pesquería, (...). E quise concluir con esto, pensando concluir con ello, por la gana é voluntad que tenía de ir á trabajar en lo que he propuesto, *aunque quitadas las perlas, la negociación recibía daño*".⁴²

Las Casas también consideraba insuficiente lo ofrecido por la Corona, incluso en cuanto a las posibles ganancias de sus cincuenta hombres, los que si no eran bien remunerados no querían ir a colaborar,

"Porque, como vuestra señoría puede juzgar, pocos seglares hallaremos que se quieran mover a ir á gastar sus haciendas é á morir é trabajar, como dicho es, solamente por servir á Dios é convertir ánimas é predicar su fé a los infieles;..."⁴³

Tomando en cuenta, además, la alta renta que debían pagar, hacía de todo esto, según el clérigo, algo poco atractivo.

"E en verdad que si yo no viese que esto era tan gran inconveniente é obstáculo para la prosecución de este negocio, que con cualquiera tierra é parte me contentaré".⁴⁴

Y para solucionarlo, insiste a lo largo de todo este documento en que se le conceda la provincia del Zebú, por su oro, y en uno de los últimos párrafos solicita la extensión de la capitulación hacia el oriente "...que el otro límite sea el rio Dulce"⁴⁵, questá arriba de Paria hacia el Oriente, como

41. CODOIN, VII, 93-100, sin fecha, pero anexo a los anteriores.

42. *Idem*, p. 95. El subrayado es nuestro.

43. *Ibidem*.

44. *Ibid.*

45. ¿El Orinoco?, o el Esequilbo?

lo pedí; porque entren dentro de la tierra, que se me señalare, los religiosos que allí están,..." con la intención de anexarlos a su empresa evangelizadora, o con toda la convicción de incluir en los dominios de su contrato el recientemente designado Obispado de Paria.

En 1518, y bajo el espejismo de las perlas de Cubagua, nace dicho obispado ⁴⁶, gestionado por la Corona castellana y asumido de derecho en la persona de Pierre Barbier, sacerdote flamenco. Pero de hecho, nunca se hizo efectivo tal Obispado. La demora de Barbier durante esos dos años luego de su nombramiento, dio tiempo a que los hechos del desastre cumanáes de 1520 se llevaran a cabo, y en vista de ello, el flamante Obispo decidió quedarse en Europa. Sin embargo, Las Casas seguramente sabía que las bulas pontificias sobre la aprobación del mismo habían sido otorgadas en ese año de 1520. Definitivamente, don Bartolomé era un individuo muy osado, y para su fortuna y ambiciones de obispo, Chiapas le esperaba años después.

Las Casas en el límite

Los intentos mendicantes por hacer de la empresa indiana una tortura más sobrellevable para los indígenas (amén de las codiciadas perlas), no fructificaron, y 1520 marcó el final de sus ensayos al respecto, luego, de acuerdo con Ojer (1990), surgirían las misiones institucionales, sin el carisma característico que la vehemencia de esos años estampó en las actividades de dominicos y franciscanos. La capitulación lascasiana tiene mucha responsabilidad al respecto: ha servido de límite para tal demarcación.

Empero, no es el único límite en el que se desplazaría Las Casas alrededor de esa fecha. La dinámica de los viajes ultramarinos que los navegantes peninsulares (con los portugueses al frente), iniciaran valientemente desde finales del siglo XIV, y que marcara el despegue sistemático del expansionismo europeo, había desarrollado nuevas características desde el viaje colombino. La vocación marítima de portugueses y españoles pasa por dos etapas fundamentales en su historia, separadas por la presencia de las actividades de Cristóbal Colón, en las que pueden señalarse como *navegantes-descubridores* a los que pertenecen a la primera, y *conquistadores-pobladores* (Céspedes del Castillo, 1983:442), los de la segunda etapa.

Si bien Colón muere en 1506, no puede decirse que con él desaparecen las actividades descubridoras, propias de los navegantes de ese contexto,

46. Cf. González, pp. 196-197.

febiles marinos que como cangrejos arañaban las costas como trofeos inagotables. No será sino hasta 1521, con el fabuloso viaje de Magallanes que encontrara la ansiada ruta occidental a las especieñas, que los grandes viajes descubridores de continentes y amplios territorios sellaran sus oportunidades habiéndose agotado las alternativas en el globo para tales aventuras. Junto al Almirante genovés deben situarse a Vasco da Gama, Cabral y Magallanes; son sitios privilegiados de la historia.

Efectivamente, antes del conquistador está el navegante. Es decir, luego del descubrimiento, viene la labor in situ, la que da alimento a las leyendas negras y a las epopeyas. La costa de lo que se llamó Tierra Firme, que recorría toda la actual faz caribeña de Venezuela, dejaba atrás sus polémicos descubridores. Américo Vespucio, Alonso de Ojeda y el propio Colón ya habían pasado por allí. Y la Costa de las Perlas se encargó de abrir las puertas a los conquistadores, sólo que tardaron algo más en entrar.

Mientras el atractivo de las perlas llamaba la atención de los rescatadores, el resto del litoral era discriminado por no poseer riquezas aparentes, y tendría que esperar a una decisión estratégica sobre el control y desarrollo de la zona en bien de su protección ante las acechanzas de otras potencias (esto es, la capitulación de los Welser de 1528), y en la obligada tarea de buscar yacimientos minerales que satisficieran la demanda metalista de la Corona. Los asentamientos no fueron efectivos sino hasta Juan de Ampíes, en Coro, por el año de 1527. Antes habían fracasado Ojeda (1501), y los mendicantes de Paria y Cumaná. Sólo Cubagua, casi independiente y ajena a Tierra Firme sobrevivía.

Hasta 1520, es decir, hasta el intento de Bartolomé de Las Casas, los contactos de esas costas fueron exploratorios y de rescate, y aunque franciscanos y dominicos intentaron asentarse, su estrategia poco pragmática aleja sus empresas de las características hispanas. Luego de esa fecha, la historia es común. Armadas, pacificación, fortalezas, poblamientos, exterminios y desarrollo monopólico-comercial.

Las Casas estaba sobre el *borderline*. Sus aspiraciones tuvieron un poco de ambas cosas. Partía de las demandas mendicantes en las que él participó, y culminaría con enfrentamientos bélicos-pacificadores, de los que escapó ileso como un milagro designal. Pero además, era uno de los personajes que inauguraba la controversial figura imperial de Carlos V y su política desarrollista de las Indias. No significa que los Reyes Católicos no lo intentasen, sólo que su sucesor imprimiría mayor dinamismo a ese proyecto.

Por otro lado, Las Casas pretendía trasladar a América a los "honestos labradores" de Castilla, quienes en esos años protagonizaban, junto a todos los reinos españoles, el levantamiento de los comuneros contra el propio

Carlos V (Cf., Bonilla, 1973). Una revolución que sería sometida por las fuerzas del emperador, pero que señalaban una nueva frontera en la historia de España, la que va desde los Reyes Católicos a la Casa de Austria, desde el fin de una era brillante, plena de victorias, reconquistas y descubrimientos, hacia el imperio que abarcó tres cuartas partes del mundo.

Bartolomé de Las Casas atravesaría en la península de Paria esa frontera, sin sus caballeros de las espuelas doradas, sin sus labradores (ahora revolucionarios) y sin sus perlas. Y cargaría con su espíritu evangelizador hacia otros horizontes, formando parte también de la otra cara de la conquista: la imperial.

EPILOGO

"Por justas causas y consideraciones conviene que en todas las capitulaciones que se hicieren para nuevos descubrimientos, se excuse esta palabra conquista, y en su lugar se use de las de pacificación y población, pues habiéndose de hacer con toda la paz y caridad, es nuestra voluntad que aun este nombre, interpretado contra nuestra intención no ocasione ni dé color a lo capitulado para que se pueda hacer fuerza ni agravio a los indios."

Item 29 de las *Ordenanzas de su magestad becbas para los nuevos descubrimientos y pacificaciones*.
13 de julio de 1573, D de U, XVI p.152.

Las capitulaciones pintaron al siglo XVI de conquistas y avances de la cristianidad peninsular en las Indias. La esencia misma de este instrumento jurídico, tal como lo señala Díaz (1992), es el pacto entre el Rey y el beneficiario, en donde la Corona adquiere una extensión de su jurisdicción, y al mismo tiempo adquiere, también, la propiedad política del territorio, arrendándole como medio de producción y cediendo, finalmente, los suelos y sus potencialidades a propietarios privados, reservándose para sí parte de los bienes de producción.

"Hechas las expediciones a costa del capitulante e incorporadas las nuevas tierras a la Corona por el esfuerzo de los expedicionarios se entenderá que por ellos tiene el rey la tierra..."⁴⁷

No hay duda sobre el carácter jurídico de la capitulación como instrumento que contribuía a la expropiación territorial. Pero además, es correcto pensar que no es la capitulación el agente despojado fundamental.

47. Díaz, *ob. cit.*, p. 171

El arrebato comienza en el punto preciso en que el pensamiento cristiano ingloba en su lógica la propiedad sobre el territorio descubierto (lo que sucede, inclusive, antes del descubrimiento mismo, es decir, que se da por sentada tal propiedad desde la partida del navegante-descubridor, aun cuando se desconocen los horizontes en los que más tarde atracarán sus carabelas). La anexión consecuente a la llegada de los navegantes a nuevas tierras obtiene la apropiación, de hecho, de lo que no le pertenece. Luego, la jurisprudencia se encargará de la legitimación, coherente con la lógica de las sociedades que se rigen por leyes escritas, en donde cada documento solidificará sus derechos, creyéndolos inalienables.

Debe observarse, al mismo tiempo, que a través de la capitulación la Corona estimula la empresa privada, convirtiendo la posibilidad de viajar a Indias en la expectativa certera del enriquecimiento posible. Son verdaderos contratos disfrazados de mercedes y concesiones; y que, a partir de 1501, con el giro estratégico que las *Instrucciones al Gobernador Ovando* (ya citadas) dan sobre la política indiana, desmontando la autoridad excesiva de Colón sobre el Nuevo Mundo (Hernández, 1992:100), comenzarán a repartir en grandes tajadas lo que en un principio se concedió al Almirante. Forman parte, también, de un movimiento jurídico que tiende a *institucionalizar* la administración de las Indias, *centralizando* las decisiones sobre las mismas en organismos como la Casa de Contratación de Sevilla (creada en 1503) o el Consejo de Indias (en 1509), quienes tenían que ver directamente con el otorgamiento de las mencionadas licencias.

Atrás de esta relidad concreta de expropiación y justificación, de enriquecimiento oficial y soterrado, de saqueos y poblamiento, quedaban las discusiones sobre los indígenas y su inclusión en el sistema español. Atrás quedaban las beligerancias mendicantes y los ensayos cumaneses. La dinámica española sobre las Indias absorbió toda protesta, toda queja. Al fin y al cabo, tales protestas provenían de sus mismas estructuras, de sus propios recursos, de sus protagonistas históricos. La cristianidad peninsular, a través de sus individuos de hábito, contribuyó determinadamente en la unidad de Castilla y en la gloria de la Reconquista. No habrían de alterar significativamente el sistema; formaban parte de él. Sólo estaban aportando su posición al respecto, apegada a la doctrina religiosa, plegada al principio pecaminoso del hombre, por lo que era coherente que su papel fuera velar por la correcta moral, y en medio de dicha tarea, encontrar los más bajos pecados estaba al alcance de la mano; algo propio de su labor vigilante de la grey humana: depurarla del mal.

Tales iniciativas de rechazo ante las atrocidades que se cometían sobre los indígenas, no iban a cambiar la historia. Después de todo, la

evangelización, "carismática" o institucional, era un instrumento más de la conquista: la de las almas, como un elemento más de todo lo que fuera susceptible de ser explotado en el Nuevo Mundo, conquistadas a la sombra de la cruz y al filo de la espada.

Bartolomé de Las Casas, hombre de conquistas, de filosa cruz y a la sombra de las espadas castellanas, perdió las perlas y el oro de Paria, a los caballeros de las espuelas doradas, a los labradores españoles y a las almas que allí pretendía sumar a la Santa Fe católica. Y siguió su camino. En marzo de 1523 se entregaría a la Orden de Santo Domingo, la que profesaran sus amigos y compañeros de Indias, y se encaminaría a buscar otras perlas, otras almas, otras *utopías*.

BIBLIOGRAFIA.

- BAQUER, Miguel Alonso (1992): *Generación de la conquista* Editorial MAPFRE, Madrid.
- BONILLA, Luis (1973): *Las revoluciones españolas en el siglo XVI*. Ediciones Guadarrama, Madrid.
- CASAS, Bartolomé de Las (1822): *Relación breve de la destrucción de América, Artículo 13º de la isla de Trinidad, y costas de Paria y de las Perlas*, en: Colección de las obras del venerable Obispo de Chiapas, Don Bartolomé de Las Casas, Defensor de la libertad de los americanos. Juan Antonio Llorente, editor. Tomo 1º, París.
- CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo (1992): *La exploración del Atlántico*. Editorial MAPFRE, Madrid.
- (1983): *América Hispánica*, Editorial Labor, Barcelona.
- COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS Relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas, muy especialmente de las Indias (1864-1884): Madrid, 42 volúmenes.
- COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar (1885-1932): Madrid, 25 volúmenes.
- DIAZ REMENTERIA, Carlos y otros (1992): *Historia del Derecho Indiano*. Editorial MAPFRE, Madrid.
- FUENTES GOMEZ DE SALAZAR, Eduardo (1992): *Estrategias de la implantación española en América*. Editorial MAPFRE, Madrid.
- GARCIA DE CORTAZAR, José Angel (1978): *La Epoca Medieval*. Colección Historia de España Alfaguara, Alianza Editorial, Barcelona.

- GARCIA ORO, José, ofm (1988): *Prehistoria y primeros capítulos de la Evangelización de América*. Ediciones Tripoide, Caracas.
- GLICKE, Thomas (1979): *Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages*. Princeton University Press, New Jersey, U.S.A.
- GOMEZ CANEDO, Lino (1974): *La Provincia Franciscana de Santa Cruz de Caracas. Fuentes para la historia colonial de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas.
- GOMEZ PARENTE, Odilo (1978): Promoción indígena: Labor franciscana en Venezuela: *Montalbán*, Nº8. Universidad Católica Andrés Bello, p.473 y ss. Caracas.
- GONZALEZ OROPEZA, Hermann, s. j. (1991): *Los tres primeros siglos de Venezuela, 1498-1810*(varios autores). Fundación Eugenio Mendoza, Caracas.
- HEER, Friederich (1965): *Terror religioso, terror política* Colección pensamiento, Editorial Fontanella, Barcelona.
- HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, Mario (1992): *Castilla y América*. Editorial MAPFRE. Madrid.
- HANKE, Lewis (1968): *Estudios sobre Bartolomé de Las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América*. Ediciones de la Biblioteca, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- INDICE GENERAL DE LOS PAPELES DEL CONSEJO DE INDIAS (1924): Publicado por acuerdo de la Real Academia de la Historia, Madrid, Topografía de la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- KONETZKE, Richard (1953): *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Instituto Jaime Blanes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid. Tres Volúmenes.
- LUENGO MUÑOZ, Manuel (1966): Bartolomé de Las Casas y las Perlas del Caribe: *Anuario de Estudios Americanos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Universidad de Sevilla, Nº XXIII, pp. 267-303.
- MALEFIJT, Annemarie de Waal (1983): *Imágenes del hombre (historia del pensamiento antropológico)*. Amorrortu Editores, Buenos Aires.
- MARAVALL, José Antonio (1984): *Estudios de Historia del Pensamiento español*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid. Tres Volúmenes.
- MARX, Karl (1962 [1867]): *La génesis del capital* Editorial Progreso, Moscú.
- OJER, Pablo (1990): Las misiones carismáticas y las institucionales en Venezuela. Universidad Católica del Táchira, separata de la revista *Paramillo*.

- (1966): *La formación del oriente venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Humanidades y Educación, Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas.
- OPUSCULOS LEGALES (1836) del rey Alfonso El Sabio, publicados por la Real Academia de la Historia, Madrid.
- OTTE, Enrique (1977): *Las Perlas del Caribe: Nueva Cádiz de Cubagua*. Fundación John Boulton, Caracas.
- (1963): *Cédulas Reales relativas a Venezuela, 1500-1550*. Edición de la Fundación John Boulton y de la Fundación Eugenio Mendoza, Caracas.
- PEREÑA, Luciano (1992): *La idea de justicia en la conquista de América*. Editorial MAPFRE, Madrid.
- ROGER, A. y F. Chemoviz, editores (1878): *Fray Bartolomé de Las Casas o el defensor de los indios*. París.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1992): *El Tratado de Tordesillas*. Editorial MAPFRE, Madrid.
- SIETE PARTIDAS [*Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso El Sabio*] (1861): Librería de Rosa y Bouret, París.

ABREVIATURAS

- CODOIN: Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas, muy especialmente de las Indias. Madrid, 42 volúmenes.
- D de U: Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y población de las antiguas posesiones españolas en Ultramar. Madrid, 25 volúmenes.
- PAPELES: Índice General de los Papeles del Consejo de Indias. Madrid.
- LAS CASAS DE LA CONQUISTA.